



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Las cláusulas arbitrales en el contrato especial emergente

AUTORA

Mosquera Bonilla, Melanie Noemi

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de:

ABOGADA

TUTOR:

Abg. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto

Guayaquil, Ecuador

18 de febrero del 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por
Mosquera Bonilla, Melanie Noemi, como requerimiento para la obtención del título
de **Abogado**.

TUTOR

f. _____

Abg. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Mosquera Bonilla, Melanie Noemi

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “**Las cláusulas arbitrales en el contrato especial emergente**” previo a la obtención del título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías.

Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 18 del mes de febrero del año 2026

AUTORA

f. 

Mosquera Bonilla, Melanie Noemi



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo Mosquera Bonilla, Melanie Noemi

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Las cláusulas arbitrales en el contrato especial emergente**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2026

AUTORA

f. 

Mosquera Bonilla, Melanie Noemi



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE COMPILATIO

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

tesis Mosquera Bonilla, Melanie

0%
Textos sospechosos

21% Similitudes (ignorado)
4 % similitudes entre comillas
2 % entre las fuentes mencionadas
0% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: tesis Mosquera Bonilla, Melanie .pdf
ID del documento: aad4fa367c77034b85a2dcc31fa32f9d77b5d7fe
Tamaño del documento original: 377,46 kB

Depositante: Johnny Dagoberto De La Pared Darquea
Fecha de depósito: 10/2/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 10/2/2026

Número de palabras: 8484
Número de caracteres: 63.482

Ubicación de las similitudes en el documento:

TUTOR

f. _____

Abg. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto

AUTORA

f. 

Mosquera Bonilla, Melanie Noemi

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi refugio en los días de cansancio y mi fuerza cuando sentía que no podía más. Por sostenerme en silencio, por darme convicción cuando dudaba y por recordarme que cada sueño puesto en mi corazón tenía un propósito. Sin Él, este camino no habría sido posible.

A mis padres, el pilar de todo lo que soy. Mamá, gracias por sostenerme incluso cuando tú también necesitabas que te sostuvieran, por darme alas para volar tras mis sueños y estar presente en cada uno de ellos. Gracias por ser mi compañera de vida, mi consejo seguro y mi abrazo sanador. Hoy quiero decirte que eres mi ejemplo de fortaleza y amor; que aun en los momentos más difíciles me enseñaste que rendirse nunca fue una opción. Todo lo que soy es gracias a ti y todo lo que aún sueño ser también lleva tu nombre en mi corazón.

Papá, gracias por estar por creer en mí incluso sin entender del todo este camino, por ayudarme de la manera en que sabías hacerlo y hacerlo con amor. Fuiste fundamental en esta carrera, porque sin tus sacrificios silenciosos y tu apoyo constante, nada de esto habría sido posible. Me enseñaste que el amor también se demuestra con hechos, con esfuerzo y con presencia.

A mi hermana Maite, porque fuiste quien me abrió las puertas de esta universidad y, con ello, las puertas de mis sueños. Gracias por creer en mí incluso antes de que yo comprendiera la magnitud de este camino. Fuiste el impulso que necesitaba para comenzar, el respaldo silencioso que sostuvo mis primeros pasos y la mano firme que me ayudó a cruzar este umbral tan importante en mi vida. Esta meta también lleva tu nombre, porque sin ti, el inicio de esta historia no habría sido posible.

Hoy cierro una etapa, pero no lo hago sola. Lo hago sostenida por el amor, el apoyo y la fe de quienes caminaron conmigo. Si he llegado hasta aquí, es porque nunca estuve sola. Este logro no es únicamente mío; pertenece a cada corazón que creyó en mí cuando más lo necesité.

Con todo mi amor y gratitud eterna.

DEDICATORIA

Dedico este logro a Dios, por caminar conmigo incluso cuando no veía el camino, por abrazar mi corazón en los días difíciles y llenarlo de esperanza cuando más lo necesitaba.

A mis padres, Petita Bonilla y Mario Mosquera por ser el amor que me formó, la fuerza que me levantó y la razón por la que nunca dejé de creer en mí. Todo lo que soy y todo lo que sueño ser nace del amor tan grande que siempre me han dado.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Mgs. Elker Paulova Mendoza Colamarco

DECANO (DELEGADO)

f. _____

Mgs. María Mercedes Ceprián Haz

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Mgs. Xavier Paúl Cuadros Añezco

OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Período: B-2025

Fecha: 18 de febrero de 2026

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado, *Las cláusulas arbitrales en el contrato especial emergente*, elaborado por la estudiante **Mosquera Bonilla, Melanie Noemi**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de (10) *diez*, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.***

TUTOR

f. _____

Tabla de contenido

Capítulo I	2
1.1 Derecho contractual	2
1.2. Principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual	3
1.3 El contrato emergente	4
1.3.2. Características de los contratos emergentes	4
1.4 Arbitraje	5
1.5 Principios del arbitraje	6
1.5.1 Principio de celeridad	6
1.5.2. Principio de Independencia.....	6
1.5.3 La autonomía de la voluntad	7
1.5.4. Principio de kompetenz-kompetenz	7
1.6. Efectos jurídicos	7
1.7. Autonomía de la cláusulas arbitrales	8
1.8. Función dentro del contrato	9
Capítulo II	10
2.1. El contrato especial emergente y la desnaturalización de su denominación en el derecho laboral	10
2.2. Compatibilidad constitucional	10
2.1.- La irrenunciabilidad de los Derechos Laborales	11
2.4. Autonomía contractual del contrato emergente bajo los límites del derecho laboral	12
2.2. Legislación comparada	13
2.2.1. Brasil.....	13
2.2.2. Perú	14
Conclusiones	14
Recomendaciones	16

RESUMEN

Con la expedición de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, el ordenamiento jurídico ecuatoriano incorporó el contrato emergente como una figura excepcional dentro del régimen laboral, orientada a sostener la actividad económica y el empleo frente a situaciones extraordinarias.

No obstante, pese a su incorporación al sistema jurídico el contrato emergente presenta un desarrollo normativo limitado especialmente en los mecanismos de solución de controversias derivados de su ejecución. En particular dentro de la ley Orgánica de Apoyo Humanitario se establece de manera expresa la posibilidad ni los parámetros para la incorporación de cláusulas arbitrales; lo que genera incertidumbre respecto de la viabilidad, alcance y efectos de acudir al arbitraje como medio alternativo de resolución de conflicto en esta relación jurídica.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la figura del contrato emergente regulado en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, así como examinar la viabilidad jurídica de incorporar cláusulas arbitrales como mecanismos de solución dentro del marco contractual. En el primer capítulo abordará de manera conjunta la naturaleza jurídica del contrato emergente en el ordenamiento ecuatoriano; los principales principios de autonomía de la voluntad y libertad contractual, el arbitraje y su aplicabilidad en el ámbito de los contratos atípicos. En el segundo capítulo se analizará la compatibilidad jurídica entre el contrato emergente y la incorporación de cláusulas arbitrales a partir del estudio doctrinario y normativo abordando los efectos prácticos que dicha incorporación genera para las partes contratantes finalizando con modelos adoptados en como derecho comparados orientados a la incorporación válida de cláusulas arbitrales en relaciones laborales.

Palabras clave: contrato emergente, cláusulas arbitrales, arbitraje, seguridad jurídica, relación laboral

ABSTRACT

With the enactment of the Organic Law on Humanitarian Support to combat the health crisis caused by COVID-19, the Ecuadorian legal system incorporated the emergency contract as an exceptional figure within the labor regime, aimed at sustaining economic activity and employment in the face of extraordinary situations.

However, despite its incorporation into the legal system, the emergency contract has limited regulatory development, especially in terms of the mechanisms for resolving disputes arising from its execution. The Organic Law on Humanitarian Support does not expressly establish the possibility or parameters for the incorporation of arbitration clauses, which creates uncertainty regarding the viability, scope, and effects of resorting to arbitration as an alternative means of conflict resolution.

The purpose of this paper is to analyze the concept of the emergency contract regulated by the Organic Law on Humanitarian Support, as well as to examine the legal viability of incorporating arbitration clauses as dispute resolution mechanisms within the contractual framework. The first chapter will address the legal nature of emergent contracts in Ecuadorian law; the main principles of freedom of contract and autonomy of will; arbitration and its applicability in the context of atypical contracts. The second chapter will analyze the legal compatibility between the emerging contract and the incorporation of arbitration clauses based on doctrinal and regulatory studies, addressing the practical effects that such incorporation generates for the contracting parties, concluding with models adopted in other legal systems aimed at the valid incorporation of arbitration clauses in labor relations.

Keywords: emergency contract, arbitration clauses, arbitration, legal certainty

Introducción

En el Ecuador, la figura del contrato emergente nace con la expedición de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, misma que surge con el contexto de la crisis sanitaria del Covid-19, como una respuesta normativa excepcional frente a una coyuntura económica y social imprevista. Esta modalidad contractual surgió ante la insuficiencia de los modelos contractuales tradicionales para atender situaciones extraordinarias, permitiendo la continuidad de la actividad productiva y la preservación del empleo. (RUBIO, 2020)

No obstante, el contrato emergente presenta un desarrollo normativo limitado, pues la legislación vigente no define con claridad su estructura, límites, efectos ni los mecanismos de solución de controversias derivados de su ejecución. A pesar de ello, esta figura ha sido utilizada en la práctica laboral ecuatoriana por empleadores y trabajadores para atender necesidades temporales de producción o servicios. Esta utilización práctica, sin embargo no ha estado acompañada de un respaldo normativo integral; lo que incide directamente en el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador al no permitir a las partes prever con certeza las consecuencias jurídicas de sus relaciones contractuales.

Una de las principales consecuencias de esta insuficiencia normativa se evidencia en la ausencia de mecanismos claros y eficaces para la solución de conflictos. En particular la legislación ecuatoriana no contempla de manera expresa la posibilidad de incorporar cláusulas arbitrales en el contrato emergente, lo que obliga a las partes a someter sus controversias exclusivamente a la justicia ordinaria. Esta situación resulta relevante si se considera que el arbitraje se encuentra reconocido constitucionalmente como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme al artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

En este contexto, surge la necesidad de analizar la viabilidad jurídica de la incorporación de cláusulas arbitrales dentro del contrato emergente, como una alternativa orientada a fortalecer la seguridad jurídica, la autonomía de la voluntad y la eficiencia en la resolución de controversias. El propósito de la presente investigación es examinar este vacío normativo y proponer una solución jurídicamente viable que permita la inclusión del arbitraje en el contrato emergente, aun cuando la legislación vigente no lo regule de manera expresa.

Capítulo I

1.1 Derecho contractual

El derecho contractual ha constituido históricamente uno de los pilares fundamentales del derecho privado en tanto regula las relaciones jurídicas nacidas del acuerdo de voluntades entre sujetos capaces, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 16 reconoce expresamente la libertad de contratación.

El derecho contractual nace históricamente en el Derecho romano, como una respuesta jurídica a la necesidad de regular los intercambios económicos y las relaciones obligacionales entre particulares. En Roma, el contrato no se concibe inicialmente como una manifestación abstracta de la voluntad, sino como una figura formal y tipificada, vinculada a ritos específicos (*stipulatio, nexum*), cuya validez dependía del cumplimiento de solemnidades estrictas. Según la concepción romana de la época clásica, “*contractus*” es el acto lícito que descansando en un acuerdo de voluntades, se dirige a la constitución de un vínculo obligatorio. (Iglesias, 2010)

El derecho contractual adquiere su forma sistemática definitiva con la codificación civil del siglo XIX, especialmente con el Código Civil francés de 1804, que consagra el principio de la autonomía de la voluntad y establece que el contrato es ley para las partes. Ese precepto, tomado de su igual francés dentro del Código Civil Francés expresa lo siguiente “Artículo 1134 Los acuerdos constituidos de forma legal tendrán fuerza de ley entre quienes los hubiesen efectuado. Tan solo podrán ser revocados de mutuo acuerdo o por las causas que autorice la ley. Deberán ser ejecutados de buena fe”. Da conocer que la obligación convenida tiene fuerza de ley, y siendo ello así, naturalmente nadie puede sustraerse a la obligación pactada con el consentimiento. (*CÓDIGO CIVIL Napoleón*) (Tinti, n.d.) (Herrera & Corral Taschini, 2004)

Ecuador no adoptó el modelo francés de manera directa, sino a través de la mediación del jurista Andrés Bello, redactando el Código Civil chileno, una obra maestra que logró armonizar el derecho romano. Ecuador adoptó casi íntegramente este modelo, consolidando el principio de la autonomía de la voluntad en su artículo 1561. Este precepto jurídico establece que todo contrato legalmente celebrado constituye una ley para las partes, lo que implica que el compromiso pactado adquiere una fuerza vinculante que sólo puede ser disuelto por el mutuo

consentimiento o por las causas estrictamente señaladas en la ley, otorgando así seguridad jurídica a las relaciones privadas. (Guzmán Brito et al., 2004, #)

1.2. Principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual

El principio de autonomía de la voluntad constituye el eje central del derecho contractual, permitiendo a los particulares autorregular sus intereses mediante acuerdos libremente consentidos, siempre que no vulneren el orden público, la moral ni las normas imperativas. Este principio reconoce a la voluntad privada como fuente creadora de obligaciones jurídicas, bajo la tutela del jurista Maine, las relaciones tienden a ser el fruto de la libre elección de los interesados, de su iniciativa individual y de su autonomía. (Díez-Picazo, 1998)

El jurista Sánchez Medal señala por su parte que el dogma de la autonomía de la voluntad surgió durante el auge del individualismo y del liberalismo económico del siglo XIX, al amparo de la teoría del contrato social de Rousseau, que creía en la bondad natural del individuo y en la necesidad de limitar, por el pacto social, la libertad sólo para conservar ésta, y se reduce fundamentalmente a sostener que salvo muy raras excepciones todas las obligaciones contractuales nacían de la voluntad (Sanchez Medal, 2009)

El jurista Galindo Garfias propone que las doctrinas individuales condujeron a los redactores del Código Civil francés a afirmar el papel primordial de la voluntad y que cada uno debe ser libre para modificar a su guisa, su propia situación jurídica; sin embargo, señala que éste principio fundamental de la autonomía de la voluntad, nunca fue absoluto, y más tarde la socialización y el desarrollo del orden público, aportaron nuevas restricciones. (GALINDO GARFIAS, 1981)

Este principio reconoce a las partes la facultad de autorregular sus intereses mediante la celebración de contratos, siempre que su contenido no contravenga el orden público, las normas imperativas ni las buenas costumbres. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la autonomía de la voluntad encuentra respaldo tanto en la Constitución de la República como en el Código Civil dentro de los artículos 1561; 1562, al consagrar la libertad de contratación y el

carácter obligatorio de los contratos legalmente celebrados (“Código Civil”) (*Código Civil*, 2015) (*CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*, 2021)

1.3 El contrato emergente

El contrato especial emergente, regulado en el artículo 19 del Código del Trabajo, constituye una modalidad de contrato individual de trabajo de duración determinada, creada para atender situaciones emergentes, así como para facilitar nuevas inversiones, ampliaciones, modificaciones del giro del negocio o el incremento de la demanda de bienes y servicios. Su duración máxima es de un año, renovable por una sola vez por el mismo plazo, y permite jornadas parciales o completas, con una carga semanal de entre veinte y cuarenta horas, garantizando una remuneración y beneficios proporcionales. La norma asegura derechos laborales fundamentales, como el descanso semanal, el pago de horas suplementarias y extraordinarias, y el acceso a las indemnizaciones y beneficios legales correspondientes, estableciendo además que la continuidad de la relación laboral una vez vencido el plazo transforma el contrato en indefinido, con plenos efectos jurídicos. (*LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO*, 2020)

La sentencia No. 49-20-IN/25 expedida el 8 de octubre de 2020 por la Corte Constitucional del Ecuador, bajo la ponencia de la magistratura Alí Lozada Prado declara la inconstitucionalidad parcial de la frase “o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador” contenida en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, por considerar que permitir la finalización del contrato especial emergente sin justificación ni indemnización vulnera derechos laborales fundamentales. No obstante, la Corte Constitucional validó parcialmente la existencia del contrato emergente como figura legítima, siempre que se respeten condiciones legales y se justifique su uso en situaciones extraordinarias. Esto implica que el contrato emergente no fue abolido per se, pero sí se sometió a límites constitucionales claros que lo hacen compatible con los principios laborales del ordenamiento ecuatoriano.

1.3.2. Características de los contratos emergentes

Los contratos emergentes presentan una serie de rasgos distintivos que permiten diferenciarlos de los contratos típicos y que afectan directamente en su interpretación y ejecución. En primer lugar, se caracterizan por su atipicidad normativa, es decir, por la ausencia

de una regulación específica que determine de manera expresa sus elementos esenciales, derechos y obligaciones. Esta atipicidad exige que el contrato sea cuidadosamente estructurado, pues el texto contractual se convierte en la principal fuente reguladora de la relación jurídica. (Salcedo Flórez, 2013, pp 261-270) (García Lemos, 2022)

En segundo lugar, los contratos emergentes se distinguen por su flexibilidad y adaptabilidad. Dado que suelen celebrarse en contextos económicos cambiantes, las partes recurren con frecuencia a cláusulas abiertas, mecanismos de actualización contractual y disposiciones que permiten ajustar el contenido del contrato a nuevas circunstancias. Esta flexibilidad, si bien constituye una ventaja, también incrementa la posibilidad de controversias interpretativas. (Castro Alvear & López Peñafiel, 2025)

En el caso del Ecuador, el 13 de julio de 2020 se estipuló dentro del acuerdo ministerial MDT 2020-132 que el contrato especial emergente se caracteriza por ser un contrato a plazo fijo, cuya duración máxima fue establecida en un año, con la posibilidad de una sola renovación por igual período, siempre que subsistan las condiciones que justificaron su celebración. Esta limitación temporal buscó evitar la precarización laboral y garantizar que la excepcionalidad no se convierta en regla. (*Acuerdo Ministerial MDT-2020-132.*, 2020)

Dentro del contrato especial emergente se instituyó la facultad de estipular jornadas parciales o completas, con un mínimo de 20 horas semanales y un máximo de 40 horas, como se encuentra dentro del código de trabajo en su artículo 41. Esta flexibilidad respondió a la necesidad de adecuar el factor laboral, permitiendo la sostenibilidad del empleo. (*CODIGO DEL TRABAJO*, 2020)

El contrato emergente constituyó una modalidad especial del derecho laboral, incorporada de manera transitoria al ordenamiento jurídico ecuatoriano. Su regulación no fue integrada de forma sistemática al Código del Trabajo, en este sentido generó vacíos normativos y dificultades interpretativas que en lo posterior se han ido desarrollando

1.4 Arbitraje

El arbitraje es un método alternativo de resolución de conflictos en el cual las partes, a partir de un acuerdo, se comprometen a someter sus posibles controversias a la decisión de un tercero imparcial e independiente llamado 'árbitro'. Ese acuerdo, denominado 'convenio arbitral', puede estar contemplado dentro del contrato en forma de cláusula o ser firmado por las partes

de manera independiente e inclusive de manera posterior al surgir de la controversia. El arbitraje se inicia para resolver controversias derivadas de derechos de libre disposición, tales como, asuntos comerciales, obras civiles o contrataciones entre privados y el Estado. (Aventura)

1.5 Principios del arbitraje

El arbitraje se rige por una serie de principios fundamentales que garantizan su legitimidad, eficacia y coherencia con los estándares del debido proceso. Uno de los más relevantes es el principio de autonomía de la voluntad, que reconoce a las partes la facultad de organizar libremente el procedimiento arbitral, elegir a los árbitros, definir las normas aplicables y determinar el lugar del arbitraje. Esta autonomía es la piedra angular del sistema arbitral, y encuentra su límite en el respeto al orden público y a las garantías mínimas del proceso. (Centro de Arbitraje Latinoamericano) (Guzmán Brito et al., 2004)

1.5.1 Principio de celeridad

En el arbitraje no debe entenderse como una mera reducción cronológica de plazos, sino como una optimización estructural del proceso. A diferencia de la rigidez de la justicia ordinaria, aquí opera una simplificación de las etapas probatorias y una limitación de los incidentes dilatorios lo que garantiza que el laudo se dicte en un tiempo útil preservando la seguridad jurídica sin los retardos sistémicos de la justicia ordinaria.

“El principio de celeridad que se consagra en el artículo 20 de la Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) expresa de forma clara que: la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales” (Lema Chilingua & Barrera Andaluz, 2025, P 2006 - 2019)

1.5.2. Principio de Independencia

El principio de independencia hace referencia a que no exista ni haya existido una relación de dependencia entre Las partes y los árbitros que pueda o al menos parezca que pueda afectar la libertad del árbitro para decidir. Mientras la imparcialidad es necesaria para que se

pueda hacer justicia, la independencia es necesaria para que se vea que se hace justicia. La independencia del árbitro es esencial en su rol judicial, pues desde el momento de su designación él asume el papel de juez, se prohíbe cualquier relación de dependencia, particularmente con las partes. Adicionalmente, las circunstancias por las que se puede cuestionar su independencia deben demostrar la existencia de nexos materiales o intelectuales capaces de afectar la decisión del árbitro creando un riesgo cierto de parcialidad a favor de una de las partes (Jijón Letort)

1.5.3 La autonomía de la voluntad

Goza de un rol determinante, tanto en el desplazamiento de la jurisdicción estatal por la arbitral como en la configuración del proceso, lo que implica que las garantías constitucionales inmersas en el contenido complejo del derecho a la tutela efectiva adquieren matices especiales en el mundo del arbitraje. (Jara Vásquez, 2017)

1.5.4. Principio de kompetenz-kompetenz

El principio Kompetenz-Kompetenz es uno de los ejes más importantes del sistema arbitral; la Corte Constitucional en la sentencia 2342-18-EP/23 por la jueza ponente Daniela Salazar Marín se ha referido al mismo como La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre un el principio *kompetenz-kompetenz* autoriza exclusivamente a las y los árbitros para pronunciarse sobre la validez, alcance y eficacia de un convenio arbitral.¹¹ En efecto, sólo a las y los árbitros les corresponde analizar, como parte del pronunciamiento acerca de su competencia y la validez del convenio arbitral (*Sentencia 2342-18-EP/23*, 2023)

1.6. Efectos jurídicos

El 21 de julio del 2021 se emitió la Sentencia No. 1737-16-EP/21, de ponencia del Dr. Hernán Salgado Pesantes.; la sentencia aclara sobre los efecto negativo y un efecto positivo. La corte indica *“El efecto positivo del competence-competence, si bien admite variaciones, implica en lo esencial que sólo el tribunal arbitral puede decidir sobre su propia competencia frente a excepciones de las partes referidas a la existencia, validez o alcance del convenio arbitral”* Por su parte, el efecto negativo del kompetenz-kompetenz abarca lo siguiente: *“Al suscribir un convenio arbitral, las partes adquieren una obligación de no hacer, consistente*

en no someter el conflicto a la jurisdicción ordinaria. Para la justicia ordinaria, se genera la obligación de abstenerse de conocer el fondo de un caso en el cual existe convenio arbitral, efecto negativo del principio competence-competence, expresamente reconocido en los art. 7 y 8 LAM” (Sentencia No. 1737-16-EP/21, 2021) (LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, 2006)

1.7. Autonomía de la cláusulas arbitrales

María Palazón jurista española, especializada en el ámbito del Derecho Civil fundamenta que el principio de separabilidad o autonomía ha cristalizado en la práctica arbitral internacional, de modo que puede decirse que es piedra angular del régimen jurídico contemporáneo de los acuerdos de arbitraje internacionales, y constituye una de las manifestaciones más relevantes de la denominada *lex mercatoria*. Sin embargo, un estudio de Derecho comparado muestra que el alcance y límites de su aplicación no son uniformes en todos los sistemas. El principio de separabilidad o autonomía del acuerdo arbitral supone un instrumento tendente a la protección de la operatividad del arbitraje como medio eficiente de resolución de controversias y facilitador del desarrollo del comercio internacional. Se trata, pues, de un principio instrumental que básicamente pretende dissociar la cláusula compromisoria del contrato en que está inserta, a fin de evitar que quede afectada por las vicisitudes que pueda sufrir aquel (nulidad, anulación, rescisión, resolución o terminación por cualquier otra causa del contrato). El objetivo pragmático, como se ha dicho, es asegurar que el arbitraje sea la vía de solución de los conflictos que pudieran surgir en la ejecución del contrato. Una respuesta diversa permitiría a las partes eludir fácilmente el acuerdo de arbitraje con sólo atacar la validez o eficacia del contrato que lo contiene (PALAZÓN GARRIDO, 2020)

Desde el punto de vista funcional, la cláusula arbitral tiene como finalidad principal prevenir la judicialización de los conflictos, asegurando que cualquier controversia sea resuelta por árbitros especializados conforme a reglas previamente acordadas por las partes. En este sentido, la cláusula arbitral actúa como un mecanismo de previsión contractual que aporta seguridad jurídica. (Caivano, 2015)

El Presidente de la Asociación Europea de Arbitraje, en el área de Litigación y Arbitraje establece la cláusula arbitral que a pesar de su inclusión en el contrato y por tanto de su pertenencia orgánica al mismo, presenta una cierta independencia respecto a ese negocio

jurídico que la alberga. Existe desde luego una íntima relación entre el cuerpo principal del contrato y el convenio arbitral, en la medida en que éste por decisión común de las partes determina el cauce procedimental a seguir para la solución de las controversias que puedan surgir a raíz de aquél; sin embargo, la eventual invalidez del contrato en su conjunto no implica necesariamente la del propio compromiso arbitral (Serrano Pérez, 2022)

El catedrático Juan Velázquez reconoce que de forma concordante, la cláusula arbitral contribuye a reducir los riesgos derivados de la intervención de la jurisdicción ordinaria, particularmente en lo relativo a la duración de los procesos y a la posible falta de especialización de los jueces. En este sentido, el arbitraje se configura como un instrumento que fortalece la eficacia del contrato emergente y la confianza de las partes en el sistema jurídico. (Velázquez Elizarrarás)

1.8. Función dentro del contrato

La incorporación de cláusulas arbitrales en contratos emergentes responde a la necesidad de dotar a estas relaciones jurídicas de un marco de seguridad y previsibilidad. El arbitraje permite que las controversias sean resueltas por árbitros con conocimientos técnicos especializados, lo que resulta especialmente adecuado en contratos vinculados a sectores innovadores o altamente técnicos. (Caivano, 2012)

De forma concordante, la cláusula arbitral contribuye a reducir los riesgos derivados de la intervención de la jurisdicción ordinaria, particularmente en lo relativo a la duración de los procesos y a la posible falta de especialización de los jueces. En este sentido, el arbitraje se configura como un instrumento que fortalece la eficacia del contrato emergente y la confianza de las partes en el sistema jurídico. (Velázquez Elizarrarás)

En este contexto y a partir de lo anteriormente analizado, se evidencia que la figura del contrato emergente pese a su utilidad práctica dentro de las dinámicas económicas actuales se desenvuelve en un escenario de regulación insuficiente, ambigüedad normativa y ausencia de parámetros claros que orienten su aplicación, ejecución y control jurídico. Esta coyuntura compromete la certeza jurídica de los intervinientes y eleva la vulnerabilidad ante disputas sobre el alcance de las obligaciones y límites del contrato. El riesgo es particularmente crítico en relaciones configuradas para atender necesidades imperativas de producción o contextos extraordinarios. Dicho esto, resulta imprescindible avanzar hacia el estudio del segundo

capítulo, en el cual se podrá identificar y analizar cómo, frente a esta debilidad estructural del marco normativo del contrato emergente, se vuelve jurídicamente necesario incorporar mecanismos eficaces de resolución de conflictos, particularmente a través de cláusulas arbitrales, como herramientas que permitan dotar de previsibilidad, especialidad técnica y seguridad jurídica a estas relaciones contractuales atípicas. De esta manera, el problema jurídico deja de ser únicamente la escasa regulación del contrato emergente, para convertirse también en la necesidad de articular soluciones jurídicas complementarias que compensen dicha deficiencia, siendo el arbitraje uno de los instrumentos más idóneos para cumplir esa función.

Capítulo II

2.1. El contrato especial emergente y la desnaturalización de su denominación en el derecho laboral

La literatura jurídica demuestra que la denominación “emergente” no ha permanecido circunscrita a situaciones verdaderamente emergentes, sino que ha servido como mecanismo de contratación frecuente, lo que desvirtúa su sentido semántico y normativo original y evidencia su uso regresivo frente a derechos laborales, como lo expresa el catedrático Paulo Alvear expresa lo siguiente:

“La implementación de los contratos especiales emergentes en Ecuador ha generado una tensión evidente entre la flexibilidad laboral y la no regresión de derechos, como se ha abordado en la presente investigación. Aunque su justificación inicial se vinculó a contextos excepcionales como la pandemia, su indebida aplicación evidencia una práctica regresiva. Esta figura ha sido desnaturalizada al usarse para evadir el contrato indefinido, transgrediendo los derechos laborales de los trabajadores.” (Alvear & López Peñafiel, 2025, #)

2.2. Compatibilidad constitucional

El artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce expresamente el arbitraje como un mecanismo legítimo de solución de controversias, condicionando su aplicación a materias que, por su naturaleza sean transigibles. Este requisito es un filtro que

permite evaluar la constitucionalidad de la incorporación de cláusulas arbitrales en el ámbito laboral y en particular en los contratos emergentes.

La transigibilidad implica la posibilidad jurídica de que las partes dispongan del objeto del conflicto mediante concesiones recíprocas, de modo que el catedrático Leonardo Coronel expresa lo siguiente:

“transigibilidad puede ser entendido como aquel que requiere concesiones dentro de las partes, es decir debe existir la intención de negociar o disponer de un derecho que se tiene. En este punto, es preciso recordar el criterio previo de arbitrabilidad en el Ecuador. Es decir, la renunciabilidad como lineamiento para determinar materia arbitrable. Debido a que, se han podido evidenciar confusiones entre los términos transigibilidad y renunciabilidad. A pesar de que es claro que transigibilidad no es sinónimo de irrenunciabilidad. A criterio propio, se entiende que la confusión se da por el antiguo sistema y la falta de actualización con el avance normativo. Por lo tanto, es preciso aclarar y distinguir ambos términos para evitar confusiones incoherentes con el actual desarrollo arbitral. (Coronel Larrea & Núñez Patiño, 2019)”

2.1.- La irrenunciabilidad de los Derechos Laborales.

El artículo 326 de la Constitución consagra los principios rectores del derecho al trabajo, entre ellos la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador. No obstante, esta garantía no excluye la posibilidad de acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre que estos no impliquen una renuncia pura y simple a derechos ciertos.

La Corte Constitucional, en la sentencia No. 17-13-IS/21 jueza ponente Teresa Nuques, desarrolló una distinción relevante entre renuncia y transacción en materia laboral, dando a conocer que la prohibición constitucional se dirige exclusivamente a la renuncia estricta, entendida como la privación unilateral de un derecho cierto, indicando que:

“La propia norma constitucional reconoce (el arbitraje) como un mecanismo alterno para que el empleador y el trabajador, en función del principio de autonomía de la voluntad de las partes, acuerden concesiones recíprocas, lo que no envuelve renuncia de derechos, sino más bien su reconocimiento” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021) (CASO No. 17-13-IS, 2021)

Con este fragmento, ya está claro que la misma Corte Constitucional confirma que la solución alternativa de conflictos no es *per se*, incompatible con la irrenunciabilidad de los derechos laborales siempre que se preserve la finalidad protectora del derecho del trabajo y se evite la afectación de derechos indisponibles.

Sin embargo, es aquí donde surge una disyuntiva ¿pactar arbitraje implica una renuncia de Derechos Laborales? Como la misma corte ha señalado, en la sentencia que antecede, existe una grave confusión entre transigibilidad y renunciabilidad que resulta en una problemática. Una lectura que equipare la arbitrabilidad de una controversia laboral con la renunciabilidad del derecho discutido conduce, en el caso del contrato emergente a una exclusión prácticamente absoluta del arbitraje, a partir de la premisa de que la protección reforzada del trabajador impide cualquier forma de disposición de derechos. Sin embargo, al concluir aquello no se desprende necesariamente del marco constitucional ni del régimen jurídico laboral vigente.

Una correcta interpretación de la irrenunciabilidad consagrada en el artículo 326 de la Constitución, es que opera como un límite a la renuncia unilateral de derechos ciertos mas no como una prohibición absoluta de mecanismos de composición del conflicto. En los contratos emergentes, las controversias que pueden surgir (como la interpretación de cláusulas contractuales, la determinación de compensaciones económicas o la liquidación de obligaciones), no siempre versan sobre derechos indisponibles, sino sobre derechos patrimoniales discutidos o inciertos.

La jurisprudencia ha dejado en claro que el arbitraje no es una renuncia al derecho a la tutela judicial efectiva, ni del acceso a la justicia sino una forma alternativa de acceso a la justicia reconocida por la propia Constitución de acuerdo a los principios de nuestro ordenamiento jurídico. En consecuencia, la inclusión de una cláusula arbitral en un contrato emergente no puede ser considerada inconstitucional por su sola existencia, sino que debe evaluarse en función de las condiciones bajo las cuales se pacta y del tipo de controversias que pretende someterse a arbitraje.

2.4. Autonomía contractual del contrato emergente bajo los límites del derecho laboral

En este punto, el problema jurídico no radica en la admisibilidad abstracta del arbitraje en materia laboral, sino en la posibilidad real de que el trabajador ejerza su autonomía de la voluntad de manera libre, informada y no condicionada, sin renunciar a ningún derecho.

En este margen de ideas, el contrato emergente de trabajo pese a su carácter excepcional y temporal no constituye una categoría autónoma desvinculada del régimen general del derecho laboral sino una modalidad contractual que se inserta dentro del sistema ordinario de contratación de trabajo y que, por tanto se encuentra sujeta a los mismos principios, garantías y reglas estructurales que rigen los demás contratos laborales. La característica de excepcionalidad del contrato emergente no supone la creación de un estatuto jurídico cerrado ni exhaustivamente regulado sino por el contrario evidencia una regulación normativa limitada, orientada principalmente a su finalidad y duración. (Vásquez Vásquez)

La posibilidad de que las partes pacten reglas específicas para la resolución de controversias, que incluye la cláusula arbitral no solo no resulta incompatible con el contrato emergente, sino que aparece como una consecuencia lógica de su estructura jurídica, en la medida en que permite dotar de certeza y previsibilidad a una relación laboral concebida para operar en escenarios de emergencia e incertidumbre.

Por lo tanto, la incorporación de cláusulas arbitrales en contratos emergentes no puede ser descartada sobre la base de una presunta prohibición implícita, sino que debe ser evaluada conforme a los mismos criterios de validez que rigen en otros contratos de trabajo, con especial atención a la protección del trabajador y a la efectividad de su consentimiento. No hay una regulación específica que prohíba el arbitraje en esta modalidad contractual, por lo que más bien, solo da a entender la necesidad de reconocer un margen razonable para que las partes configuren contractualmente los mecanismos de solución de controversias, siempre dentro del marco constitucional. (CAIVANO, 2012) (*Guía Para La Redacción De Cláusulas Internacionales De Solución De Disputas*, n.d.)

2.2. Legislación comparada

2.2.1. Brasil

El ordenamiento jurídico admite de forma expresa la incorporación de cláusulas arbitrales en determinados contratos de trabajo. Esta posibilidad se encuentra prevista en el artículo 507-A de la Consolidação das Leis do Trabalho (CLT), introducido mediante la Ley N.º 13.467 de 2017, conocida como la Reforma Laboral brasileña. Dicha disposición establece que las cláusulas arbitrales son válidas en los contratos individuales de trabajo, siempre que la iniciativa de someterse al arbitraje provenga del propio trabajador o cuente con su consentimiento expreso. Esta regulación evidencia un reconocimiento normativo del arbitraje

laboral como mecanismo legítimo de solución de controversias, condicionado a la existencia de una posición contractual que permita un ejercicio real de la autonomía de la voluntad. (*Consolidação Das Leis Do Trabalho / DECRETO-LEI N° 5.452, DE 01 DE MAIO DE 1943, reformado 2023*)

2.2.2. Perú

En la legislación peruana reconoce al arbitraje como un mecanismo alternativo de solución de controversias dentro del marco de las relaciones colectivas de trabajo, regulado en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR) contempla diversas formas de arbitraje para resolver conflictos laborales de carácter económico o derivados de la negociación colectiva: el arbitraje voluntario, que se produce cuando ambas partes acuerdan someter sus diferencias a arbitraje, y el denominado arbitraje potestativo, que opera cuando una de las partes generalmente la organización sindical puede exigir a la otra que se someta a arbitraje al no alcanzarse un acuerdo en la negociación directa o cuando se alega mala fe en las tratativas. En este sentido, el sistema peruano de arbitraje laboral, tanto en su modalidad voluntaria como potestativa, ofrece un ejemplo normativo y jurisprudencial valioso para la incorporación de cláusulas arbitrales en los contratos emergentes ecuatorianos, al mostrar cómo un ordenamiento puede compatibilizar la autonomía de la voluntad con la protección de los derechos laborales y la seguridad jurídica. (*DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR*) (Canessa Montejo)

La especialista peruana en arbitraje internacional, Natali Pulido Del Pino señala que debe existir una voluntad de acudir al arbitraje, de manera que debe estar redactado el convenio arbitral de forma que de este se desprenda la voluntad de las partes para que se realicen las obligaciones que surten con su celebración así mismo será responsabilidad de los involucrados resolver sus controversias a través del arbitraje y renunciar a los tribunales ordinario que deberá ser expresa y objetiva. (Pulido Del Pino, 2023, p 160)

Conclusiones

Del análisis desarrollado se determina que la incorporación de cláusulas arbitrales en el contrato emergente laboral no puede ser entendida como un mecanismo de desprotección de los derechos del trabajador, sino como una manifestación de la evolución contemporánea de los sistemas de solución de controversias. El arbitraje, dentro del marco del Estado constitucional de derechos y justicia, se presenta como una vía alternativa legítima para

resolver conflictos derivados de la relación laboral, siempre que se respete los principios reconocidos por la Constitución y la normativa laboral.

El problema jurídico central identificado radica en la tensión entre el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales y el criterio de transigibilidad como requisito de arbitrabilidad. La ausencia de una delimitación clara sobre qué aspectos de la relación laboral pueden ser objeto de transacción y, por tanto, sometidos a arbitraje, ha generado interpretaciones que asimilan erróneamente el convenio arbitral a una renuncia de derechos, cuando en realidad se trata de la elección de una vía procedimental para resolver controversias sobre derechos disputados o inciertos, mas no sobre su existencia esencial.

El estudio doctrinario y jurisprudencial permite establecer que la transigibilidad no implica disposición absoluta del derecho, sino la posibilidad de que las partes, mediante concesiones recíprocas, resuelvan un conflicto respecto de su aplicación, cuantía o forma de cumplimiento. Bajo este entendimiento, el arbitraje laboral en el contexto del contrato emergente resulta compatible con el orden público laboral, siempre que no se afecten derechos mínimos e indisponibles como la remuneración básica, la seguridad social, la jornada máxima o las garantías de protección especial.

En Ecuador contamos con múltiples centros de arbitraje institucionales los que establecen escalas de tarifas aplicables al arbitraje, las cuales se fijan en función de la cuantía del conflicto sometido y del número de árbitros designados, por lo que su aplicación reconoce tasas y aranceles por la gestión del procedimiento más los honorarios de los árbitros. Los trabajadores involucrados en un arbitraje también podrían recurrir a mecanismos de financiamiento por terceros “Third Party Funding”, lo cual consiste en que una persona o entidad ajena al conflicto financia total o parcialmente los costos del proceso arbitral como tasas administrativas, honorarios de árbitros a cambio de recibir un porcentaje del resultado económico obtenido si el laudo está a favor. En caso de una resolución adversa a la parte financiada, el financiador no tendrá derecho a la restitución de las cantidades invertidas. (Nazar & Cañete, 2023)

En consecuencia, se concluye que la validez de las cláusulas arbitrales en el contrato emergente laboral depende de una interpretación sistemática que distinga entre renuncia prohibida y solución alternativa de controversias permitida. Establecer criterios claros sobre la arbitrabilidad en materia laboral no debilita la tutela de los trabajadores, sino que aporta

seguridad jurídica, coherencia normativa y eficacia en la resolución de conflictos, consolidando al arbitraje como un instrumento complementario y no sustitutivo de la justicia laboral ordinaria dentro del orden constitucional ecuatoriano.

Recomendaciones

En consideración a lo señalado previamente, el presente trabajo de titulación extiende las siguientes recomendaciones con el objetivo de mejorar la eficacia para resolver controversias laborales

1. implementar el contrato especial emergente dentro del código laboral en el artículo 14 Contrato tipo y excepciones, con el propósito de dar existencia jurídica expresa al contrato especial emergente para situaciones reales y justificadas y ubicarlo dentro de las modalidades reconocidas para dar seguridad jurídica.

Art. 14.- Contrato tipo y excepciones. - El contrato individual de trabajo a tiempo indefinido es la modalidad típica de la contratación laboral estable o permanente, su extinción se producirá únicamente por las causas y los procedimientos establecidos en este Código.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior:

- a) Los contratos por obra cierta, que no sean habituales en la actividad de la empresa o empleador;
- b) Los contratos eventuales, ocasionales y de temporada;
- c) Los de aprendizaje; y,
- d) Los demás que determine la ley.

c) El contrato especial emergente, previsto para situaciones temporales justificadas que por su naturaleza y finalidad no constituyen una relación permanente.

2. Reformar el Art. 565 del código de trabajo, Juzgados del Trabajo y Tribunales de Conciliación y Arbitraje, con el propósito de integrar el arbitraje al sistema de justicia laboral, no como algo externo.

Art. 565.- Juzgados del Trabajo y Tribunales de Conciliación y Arbitraje. - Para la administración de justicia funcionarán Juzgados del Trabajo y Tribunales de Conciliación y Arbitraje

b) En los casos de contratos especiales emergentes, las controversias derivadas de la relación laboral podrán ser resueltas mediante arbitraje, siempre que exista un acuerdo expreso y voluntario de las partes para someter dichas controversias a la decisión de uno o más árbitros elegidos por ellas.

Referencia

- Acuerdo Ministerial MDT-2020-132*. (2020, July 9). Retrieved January, 2026, from <https://rfd.org.ec/repo/acuerdo-ministerial-132.pdf>
- Alvear, P. C., & López Peñafiel, M. A. (2025). *Contratos especiales emergentes en Ecuador: análisis jurídico frente al principio de no regresión de derechos* (Centro de Investigación y Desarrollo Ecuador (CIDE) ed.). Editorial CIDE.
file:///Users/melaniemosquera/Downloads/articulo-41-lex-n30v8.pdf
- Aventura, M. (n.d.). *¿Qué es y cómo funciona un arbitraje?* - Centro de Arbitraje - Cámara de comercio Lima. Centro de Arbitraje CCL. Retrieved January, 2026, from <https://www.arbitrajeccl.com.pe/noticia-1/>
- Blackaby, N., Partasides, C., Redfern, A., & Hunter, M. (2009, septiembre 21). *REDFERN AND HUNTER ON INTERNATIONAL ARBITRATION*.
<https://www.international-arbitration-attorney.com/wp-content/uploads/Prelim-Pages-from-Redfern-and-Hunter-5th-Edn.pdf>
- Caivano, R. (2012). <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado-ns/article/viewFile/7246/6525>. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado-ns/article/viewFile/7246/6525>
- CAIVANO, R. J. (2012). *La cláusula arbitral y la cesión del contrato que la contiene*. www.juridicas.unam.mx
- Caivano, R. J. (2015, octubre). *El contrato de arbitraje y su autonomía respecto del contrato que lo contiene*.
<https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=Caivano+Arbitraje.+Buenos>

+Aires%3A+Ad-Hoc.&ie=UTF-8&oe=UTF-

8#sv=CBASzhgKphgKBtrZ29IPABKbGAqTBAqQBLrZ29IPiQQKOWh0dHBzOi8v
ZGIhbG5ldC51bmlyYW9qYS5lcy9kZXNjYXJnYS9hcnRpY3Vsby81Mjc4Njg0LnBk
ZhIHRGIhbG5ldBq-A2R

Canessa Montejo, M. (n.d.). *El arbitraje laboral en la negociación colectiva peruana: luces y sombras*. <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/10/Congreso-Nacional-VII-Full-209-235.pdf>

Castro Alvear, P., & López Peñafiel, M. A. (2025, julio- septiembre 30). Contratos especiales emergentes en Ecuador: análisis jurídico frente al principio de no regresión de derechos. *Revistas de investigación en Ciencias Jurídicas*, 8(30), 1555-1570.

Código Civil. (2015). Retrieved January, 2026, from

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/Código%20Civil%20%28Última%20reforma%2014-03-2022%29.pdf>

CÓDIGO CIVIL Napoleón. (n.d.).

[https://cursoshistoriavdemexico.wordpress.com/wp-](https://cursoshistoriavdemexico.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/09/cc3b3digo-civil-francc3a9s.pdf)

[content/uploads/2018/09/cc3b3digo-civil-francc3a9s.pdf](https://cursoshistoriavdemexico.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/09/cc3b3digo-civil-francc3a9s.pdf)

CODIGO DEL TRABAJO. (2020, June 22). CES. Retrieved January, 2026, from

https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal_a2/C%C3%B3digo%20del%20Trabajo.pdf

Consolidação das Leis do Trabalho | DECRETO-LEI Nº 5.452, DE 01 DE MAIO DE 1943. (reformado 2023). Jusbrasil. Retrieved January, 2026, from

<https://www.jusbrasil.com.br/legislacao/111983249/consolidacao-das-leis-do-trabalho-decreto-lei-5452-43#art-507A>

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2021, January 25).

Ministerio de Defensa Nacional. Retrieved January, 2026, from

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Coronel Larrea, L., & Núñez Patiño, I. (2019, julio 31). *La transigibilidad: un criterio incorrecto de arbitrabilidad*. Revista Ecuatoriana de Arbitraje • No. 10 , 155-186.

<https://iea.ec/pdfs/revista-10/articulos/Coronel-&-Nunez.pdf>

DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR. (n.d.). Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. <https://infopublic.bpaprocorp.com/banco-de-leyes/decreto-supremo-010-2003-tr>

Díez-Picazo, L. (1998.). *CONTRATO Y LIBERTAD CONTRACTUAL**. *La contratación se ha convertido en un mecanismo de interacción social imprescindible en la vida moderna, pero, por lo mismo, su función a través del tiempo ha ido sufriendo alteraciones en relación a la forma de concebirla.*, I, 15- 21.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110745.pdf>

GALINDO GARFIAS, I. (1981). *Estudios de Derecho Civil* ((Primera edición) ed.). UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/876-estudios-de-derecho-civil>

García Lemos, D. P. (2022, enero). *EL CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE, SU ORIGEN Y APLICACIÓN EN ECUADOR*. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778113018.pdf>

Guía para la Redacción de Cláusulas Internacionales de Solución de Disputas. (n.d.).

https://www.icdr.org/sites/default/files/document_repository/ICDR_Guide_to_Drafting_International_Dispute_Resolution_Clauses_Spanish.pdf

Guzmán Brito, A., Henríquez Herrera, I., & Corral Talciani, H. F. (2004). *El código civil francés de 1804 y el código civil chileno de 1855: influencias, confluencias y*

divergencias : escritos en conmemoración del bicentenario del código civil francés.

Universidad de los Andes, Facultad de Derecho.

HERNÁNDEZ FRAGA, K. (2012, junio 6). *EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD CONTRACTUAL CIVIL. SUS LÍMITES Y LIMITACIONES*. Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa.

<https://apps.utel.edu.mx/recursos/files/r161r/w24118w/hfgc.pdf>

Herrera, I. H., & Corral Taschini, H. (2004). *El código civil Frances 1804*.

Universidad de los Andes. [https://www.uandes.cl/wp-](https://www.uandes.cl/wp-content/uploads/2019/03/Cuaderno-de-Extensión-Jurídica-Nº-9-El-Código-Civil-Francés-de-1804-y-el-Código-Civil-Chileno-de-1855.-Influencias-Confl-4.pdf)

[content/uploads/2019/03/Cuaderno-de-Extensión-Jurídica-Nº-9-El-Código-Civil-](https://www.uandes.cl/wp-content/uploads/2019/03/Cuaderno-de-Extensión-Jurídica-Nº-9-El-Código-Civil-Francés-de-1804-y-el-Código-Civil-Chileno-de-1855.-Influencias-Confl-4.pdf)

[Francés-de-1804-y-el-Código-Civil-Chileno-de-1855.-Influencias-Confl-4.pdf](https://www.uandes.cl/wp-content/uploads/2019/03/Cuaderno-de-Extensión-Jurídica-Nº-9-El-Código-Civil-Francés-de-1804-y-el-Código-Civil-Chileno-de-1855.-Influencias-Confl-4.pdf)

Iglesias, J. (2010). *Derecho romano: historia e instituciones* (J. Iglesias-Redondo, Ed.; diciones Sello Editorial, SL Passeig de Gracia, it8, pral. 08008 Barcelona ed.).

Sello Editorial. Retrieved January, 2026, from [http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-](http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/11/Derecho-Romano-Iglesias-España.pdf)

[content/uploads/sites/734/2020/11/Derecho-Romano-Iglesias-España.pdf](http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/11/Derecho-Romano-Iglesias-España.pdf)
Jara Vásquez, M. E. (2017). *Tutela arbitral efectiva en Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Jara Vásquez, M. E. (2017). *TUTELA ARBITRAL EFECTIVA EN ECUADOR*

(primera ed.). Universidad Andina Simon Bolivar, Sede Ecuador Coporacion de Estudios y Publicaciones.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7088/1/SDS-002-Jara-Tutela.pdf>

Jijón Letort, R. (n.d.). *La Independencia e Imparcialidad de los Árbitros*. Universidad

San Francisco de Quito. <https://share.google/NVAPIOs4tdu7chvw3>

Latinoamericano, c. d. a. (n.d.). *Arbitraje: Origen, concepto y principios*. Centro de

Arbitraje Latinoamericano. [https://cearlatinoamericano.pe/blog/origen-concepto-](https://cearlatinoamericano.pe/blog/origen-concepto-principios-)

[principios-](https://cearlatinoamericano.pe/blog/origen-concepto-principios-)

%20separabilidad%20o%20autonom%20C3%ADa%20del%20acuerdo%20arbitral.pdf?
sequence=1&isAllowed=y

Pulido Del Pino, N. J. (2023). *CUANDO EL DERECHO PROCESAL Y EL ARBITRAJE SE ENCUENTRAN* (Vol. 4 n. 8). *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*. <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2023.v4n8.08>

RUBIO, J. (2020, June 22). *LEY ORGANICA DE APOYO HUMANITARIO*. Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS. Retrieved January, 2026, from https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/ley_organica_de_apoyo_humanitario.pdf

Salcedo Flórez, A. (2013). *Vista de Los contratos atípicos y los mecanismos para su interpretación*. Sistema abierto de publicaciones seriadas e indexadas de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Retrieved January, 2026, from <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/870/882>

Sanchez Medal, R. (2009, Feb 6). *De los contratos civiles: teoría general del contrato, contratos en especial, registro público de la propiedad*. https://books.google.com.ec/books?id=DSc_AAAAYAAJ&source=gbs_book_other_versions_r&cad=4

SAN JOSÉ, A. B. (2008). *Principales efectos del laudo arbitral: cosa juzgada y ejecutabilidad* (Vol. I). *ARBITRAJE: REVISTA DE ARBITRAJE COMERCIAL Y DE INVERSIONES*, 2008. Principales efectos del laudo arbitral: cosa juzgada y ejecutabilidad

Sentencia 2342-18-EP/23. (2023, septiembre 13). Corte Constitucional de Justicia. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic2ZTIwMGExZS1kNzUxLTQ2YTEtOWI5NS1lOWV1ODljM2FiMDQucGRmJ30

Sentencia 49-20-IN/25. (2025, febrero 14). EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. Retrieved 2026, from https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlODUzYjE2ZS04ODNmLTRiNmQtODIyOC04ZjhmNDlhODk0ODYucGRmJ30=

Sentencia No. 17-13-IS/21. (2021, agosto 11). EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlODE2YzgwMC1iOTQyLTQ2MzctYmFiMS03YjBlZWmwZWVkMmMucGRmJ30=

Sentencia No. 1737-16-EP/21. (2021, July 21). Corte Constitucional del Ecuador. Retrieved January, 2026, from https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczYzNiN2E1OC02ZjJkLTQwZGUtYmRiYy0xNjNlWE2ZDBjYzUucGRmJ30=

Sentencia No. 1758-15-EP/20. (2020, noviembre 25). CASO No. 1758-15-EP EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3YWZjMTJlYy04MDUyLTQyYjltOGMwNS03MGQyNzY5MDlmMGYucGRmJ30=

Serrano Pérez, M. A. (2022). *Arbitraje comercial: algunas consideraciones sobre la separabilidad del convenio arbitral desde el Derecho español.*

<https://avarbitraje.com/wp-content/uploads/2023/04/ANAVI-Nro3-A9-pp-145-185.pdf>

Tinti, G. P. (n.d.). <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2021/08/autonomiadelavoluntad.pdf>.

<https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2021/08/autonomiadelavoluntad.pdf>

Vásquez Vásquez, G. A. (n.d.). *LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ARBITRAJE: UN ANÁLISIS DESDE EL PRISMA CONSTITUCIONAL*. <https://arbitrajeccl.com.pe/wp-content/uploads/advanced-cf7-upload/LA-NATURALEZA-JURIDICA-DEL-ARBITRAJE-UN-ANALISIS-DESDE-EL-PRISMA-CONSTITUCIONAL.pdf>

Velázquez Elizarrarás, J. C. (n.d.). *AVANCES Y RETOS DEL ARBITRAJE COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES*.

Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6840/4.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Mosquera Bonilla, Melanie Noemi**, con C.C. **0943647420**, autora del trabajo de titulación: **Las cláusulas arbitrales en el contrato especial emergente**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 18 de febrero del 2026,

|

AUTORA



f. Mosquera Bonilla, Melanie Noemi

c.c. 0943647420



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Las cláusulas arbitrales en el contrato especial emergente		
AUTOR(ES)	Mosquera Bonilla, Melanie Noemi		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Johnny Gagoberto de la Pared Darquea		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADO		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	18 de febrero de 2026	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Laboral Sustantivo, Arbitraje		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Contrato emergente, cláusulas arbitrales, arbitraje, seguridad jurídica, relación laboral		
<p>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Con la expedición de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, el ordenamiento jurídico ecuatoriano incorporó el contrato emergente como una figura excepcional dentro del régimen laboral, orientada a sostener la actividad económica y el empleo frente a situaciones extraordinarias.</p> <p>No obstante, pese a su incorporación al sistema jurídico el contrato emergente presenta un desarrollo normativo limitado especialmente en los mecanismos de solución de controversias derivados de su ejecución. En particular dentro de la ley Orgánica de Apoyo Humanitario se establece de manera expresa la posibilidad ni los parámetros para la incorporación de cláusulas arbitrales; lo que genera incertidumbre respecto de la viabilidad, alcance y efectos de acudir al arbitraje como medio alternativo de resolución de conflicto en esta relación jurídica.</p> <p>El presente trabajo tiene como objetivo analizar la figura del contrato emergente regulado en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, así como examinar la viabilidad jurídica de incorporar cláusulas arbitrales como mecanismos de solución dentro del marco contractual. En el primer capítulo abordará de manera conjunta la naturaleza jurídica del contrato emergente en el ordenamiento ecuatoriano; los principales principios de autonomía de la voluntad y libertad contractual, el arbitraje y su aplicabilidad en el ámbito de los contratos atípicos. En el segundo capítulo se analizará la compatibilidad jurídica entre el contrato emergente y la incorporación de cláusulas arbitrales a partir del estudio doctrinario y normativo abordando los efectos prácticos que dicha incorporación genera para las partes contratantes finalizando con modelos adoptados en como derecho comparados orientados a la incorporación válida de cláusulas arbitrales en relaciones laborales.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail: Melanie.mosquera@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			